

## INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PRIM, S.A. QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE JUNIO DE 2023

---

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de la sociedad **Prim, S.A.** (en adelante, la “Sociedad”) al amparo de lo dispuesto en el Artículo 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”) y aprobado en su sesión de 23 de mayo de 2023 a fin de justificar (i) por un lado la propuesta de modificación de los Artículos 50, 52 y 55 incluidos en el Capítulo 2º de los Estatutos Sociales relativo a las Comisiones del Consejo de Administración y (ii) por otro lado la propuesta de modificación de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 68 incluidos en el Capítulo 3º de los Estatutos Sociales relativo a la Retribución de los Miembros del Consejo de Administración, ambos capítulos incluidos en el Título III de los Estatutos Sociales relativo a la Administración de la Sociedad.

### **A) Modificación de los Artículos 50, 52 y 55 incluidos en el Capítulo 2º de los Estatutos Sociales relativo a las Comisiones del Consejo de Administración:**

#### Justificación de la propuesta:

En su reunión de 27 de septiembre de 2022, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó:

- (i) Asignar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la supervisión de las políticas de ESG (iniciales que responden a “environmental, social and governance”), y en general las funciones a que se refiere la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.
- (ii) Modificar la denominación de la “Comisión de Nombramientos y Retribuciones” por el de “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG”.
- (iii) Solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la adaptación de su Reglamento a las nuevas competencias, previendo las normas de coordinación con las competencias y funciones propias de la Comisión de Auditoría.

Con base en la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG contenida en su informe de 13 de octubre de 2022 y conforme a lo acordado en dicha reunión de 27 de septiembre de 2022, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó en su reunión de 25 de octubre de 2022 el nuevo Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.

En virtud de lo que precede, procede ahora modificar los Artículos 50, 52 y 55 del Capítulo 2º de los Estatutos Sociales a fin de actualizar la denominación de la Comisión en dichos artículos con la consignada en el Reglamento de la Comisión.

Propuesta de modificación:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas modificar la redacción actual de los Artículos 50, 52 y 55 del Capítulo 2º de los Estatutos Sociales por la siguiente redacción:

***“Artículo 50.- Comisiones obligatorias y composición***

- 1. El Consejo de Administración deberá nombrar necesariamente una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.*
- 2. Cada una de las Comisiones obligatorias estará compuesta por tres miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán tener la consideración de independientes.”*

***“Artículo 52.- Incompatibilidades***

- 1. Los miembros ejecutivos del Consejo de Administración no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría ni de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.*
- 2. El Presidente de una Comisión del Consejo de Administración no podrá serlo de otra.”*

***“Artículo 55.- Funcionamiento de las Comisiones***

- 1. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre.*
- 2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG y demás comisiones se reunirán cuando sea necesario y, en todo caso, al menos, una vez dentro de cada ejercicio.”*

**B) Modificación de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 68 incluidos en el Capítulo 3º de los Estatutos Sociales relativo a la Retribución de los Miembros del Consejo de Administración:**

Justificación de la propuesta:

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 23 de mayo de 2023, acordó, previo informe justificativo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, someter a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros para su aplicación desde el momento de su aprobación y durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Dicha Política distingue entre el esquema retributivo de los consejeros externos y de los que desempeñan funciones ejecutivas y hace necesario adaptar los Artículos 60 y 61 del Capítulo 3º de los Estatutos Sociales a dicha terminología.

Además, la nueva Política, cuya aprobación se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas, contempla la posibilidad de que la retribución variable a largo plazo de los Consejeros ejecutivos pueda incluir la entrega de acciones de la Sociedad por lo que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 219 de la vigente Ley de Sociedades de capital es necesario prever expresamente dicha posibilidad en el Artículo 61 de los Estatutos Sociales.

Por último, procede asimismo actualizar la denominación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG en el apartado 4 del Artículo 62 y en los apartados 2 y 4 del Artículo 63 de los Estatutos Sociales y el régimen de indemnización por cese anticipado previsto en el Artículo 68 para alinearlos con la nueva Política de Remuneraciones.

#### Propuesta de modificación:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas modificar la redacción actual de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 68 del Capítulo 3º de los Estatutos Sociales por la siguiente redacción:

#### ***“Artículo 60.- Remuneración de los Consejeros Externos***

*1. La remuneración de los Consejeros externos de la Sociedad consistirá en una retribución fija anual y dietas de asistencia, por pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones y de acuerdo con sus funciones, nivel de responsabilidad y perfil profesional, atendiendo a la dimensión de la Sociedad, a la situación económica que tuviere y a los estándares de competitividad aplicados en sociedades cotizadas comparables.*

*A dichos efectos, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, propondrá anualmente al Consejo de Administración, dentro del marco de la Ley, los Estatutos y la Política de Remuneraciones que tenga aprobada la Sociedad en cada momento, la distribución de la retribución entre sus distintos miembros, otorgando a cada uno el derecho a percibir una remuneración fija bruta y dietas de asistencia para cada ejercicio.*

*Los Consejeros externos que asuman la Presidencia de alguna Comisión del Consejo de Administración recibirán un complemento retributivo anual y aquellos consejeros externos que sean nombrados, en su caso, Presidente y Vicepresidente no ejecutivos del Consejo de Administración percibirán, con carácter adicional a las cuantías enumeradas en los apartados, anteriores, una retribución fija anual, que deberá reflejar el papel estratégico en el ejercicio del cargo y las especiales labores que éstos tengan encomendadas por el Consejo de Administración para la supervisión y vigilancia que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración en el marco de sus competencias y funciones.*

*Asimismo, los Consejeros externos podrán ser beneficiarios de las retribuciones en especie y que incluyen seguro médico, seguro de accidentes y vehículo y de un seguro de responsabilidad civil de administradores.*

2. *La Política de Remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros externos y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.”*

**“Artículo 61.- Remuneración de los consejeros ejecutivos**

1. *La remuneración de los Consejeros ejecutivos se ajustará a los presentes Estatutos y a la Política de Remuneraciones aprobada conforme a la Ley, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, los distintos parámetros y criterios financieros y no financieros para la fijación de los componentes variables a corto y largo plazo y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo en particular, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización y cláusulas que permitan a la Sociedad la cancelación total o parcial del pago de las remuneraciones variables a corto o largo plazo, o la recuperación de estas, todo ello en función del cumplimiento o no de los objetivos establecidos para el devengo de dicha retribución.*

2. *Las remuneraciones variables a consejeros se reservan exclusivamente a los Consejeros ejecutivos y estarán ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal.*

3. *La retribución variable a largo plazo de los Consejeros ejecutivos podrá consistir en un plan de incentivos a largo plazo basado en la posibilidad de entrega al Consejero ejecutivo de determinadas cantidades, que podrá hacerse total o parcialmente en efectivo o mediante entrega de acciones de la Sociedad, si bien en este último caso deberá someterse a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*

4. *Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero ejecutivo, dentro del marco de la Política de Remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.*

**“Artículo 62.- Política de remuneraciones**

1. *La política de remuneraciones de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.*

2. *La política de remuneraciones, junto con la fecha y el resultado de la votación, será accesible en la página web de la Sociedad de forma gratuita desde su aprobación y al menos mientras sea aplicable.*

3. *La política de remuneraciones deberá cumplir con los requisitos previstos en el apartado 3. del Artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital y en cualquier otra disposición legal que sustituya o complemente lo dispuesto en dicho artículo.*

4. *La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde*

la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

5. *Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.*”

**“Artículo 63.- Contratos de los miembros del consejo de administración**

1. *La remuneración de los miembros del Consejo de Administración que tengan funciones ejecutivas deberá determinarse en un contrato.*

2. *La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG propondrá al Consejo de Administración, al amparo de los criterios y demás previsiones establecidas en la política de remuneraciones, los contratos a estipular con los miembros ejecutivos del Consejo de Administración. La propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG se incluirá en el acta de la sesión en que se apruebe.*

3. *En el contrato que se estipule se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro, y los pactos de exclusividad y los pactos de concurrencia post-contractual y de permanencia o fidelización. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*

4. *La suscripción del contrato a nombre de la Sociedad se realizará por el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, o en su caso por quien designe el Consejo de Administración. En todo caso, una copia del contrato se unirá como anejo del acta de la sesión del Consejo de Administración en que se aprobó.*”

**“Artículo 68.- Indemnización por cese anticipado**

*Los miembros del Consejo de Administración sólo serán indemnizados por el cese anticipado en su condición de consejero, cuando así se prevea expresamente en la Política de Remuneraciones de los Consejeros que esté en vigor en cada momento, y en el caso de un consejero ejecutivo, además con el alcance que se prevea en el contrato correspondiente.*”

En Valencia, a 23 de mayo de 2023

El Consejo de Administración